



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2024-00014-00
DEMANDANTE: JULIANA GIRALDO ARENAS
DEMANDADO: JHON JAIME GIRALDO LOPEZ

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero, con escrito de subsanación, sin embargo; el Despacho advierte que no es competente para conocer de la acción, por los motivos que a continuación se explican.

De conformidad con el Código General del Proceso artículo 28, para efectos de determinar la competencia por el factor territorial en los procesos ejecutivos, existe fuero concurrente frente a la cláusula general de competencia y la cláusula especial que refiere a los procesos que involucren negocios jurídicos o títulos ejecutivos.

Dispone la normatividad referida, lo siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”. Negrilla fuera del texto.

Así, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado, es en Municipio de Guaduas, Penitenciaría de media seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca según el escrito y anexos de la presente demanda, el Juzgado, rechazará el libelo y ordenará remitirlo al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- reparto-, por ser competentes.

Lo anterior, pues al tratarse de una sentencia no tiene lugar de cumplimiento de las obligaciones.

En virtud de los razonamientos que anteceden y de conformidad con los mandatos legales citados supra, la competencia radica en el Juez del domicilio del demandado, es decir, Municipio de Guaduas, Penitenciaria de media seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca

En virtud de lo precedente, se dispone que por Secretaría se **remita** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas Cundinamarca-reparto, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero.
2. **REMITIR** las diligencias a los JUECES PROMISCO DEL CIRCUITO DE GUADUAS CUNDINAMARCA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28550d73f6c64789100b3c9bde7cde0eebd15ea4b8484652b865ddda30f0a554**

Documento generado en 08/03/2024 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>